

17

jo ; á los Infantes , Prelados , Duques , Condes , Marqueses , Ricos-hombres , Prioros de las Ordenes , Comendadores y Subcomendadores , Alcaldes de los Castillos , Casas fuertes y llanas ; y á los del mi Consejo , Presidente y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa Corte y Chancillerías , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y demás Jueces , Justicias , y personas de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes de qualquier estado , calidad y condicion que sean **SABED** : que atendiendo á la importancia de promover el comercio , y fomentar las fabricas de seda de estos Reynos se expidió por el Señor Rey Don Carlos II mi glorioso predecesor Real Cédula en diez y seis de Mayo de mil seiscientos ochenta y tres concediendo en ella á los fabricantes de texidos de seda el privilegio de que no se les pudiese embargar los tornos , telares , y demás instrumentos precisos para su labor por ningunas deudas civiles. Y habiendo hecho ver la experiencia el beneficio y utilidad comun de la observancia de aquella disposicion , cuidadoso el mi Consejo de promover todo lo que conduce al bien del estado y causa pública , me representó en consulta de nueve de Marzo de este año la necesidad que habia de extender la citada esencion y privilegio á todas las demás fábricas , artes y oficios del Reyno , para que de este modo fuese general el beneficio , y que los operarios se fomenten y puedan dedicarse á trabajar con seguridad y aplicacion en sus talleres , obradores y oficios , y sustentar sus familias. Enterado de quanto sobre este punto me expuso el mi Consejo , propenso siempre mi Real ánimo á facilitar por todos medios el bien y alivio de mis amados vasallos , y con el deseo asimismo de que florezca el comercio , y la industria ; por resolucion á la citada consulta , que fue publicada y mandada cumplir en el mi

Con-

